

VewL:

2019-085984



Oficio No. 0000162

① Agregar expediente original Comis Codit

QUITO 24 JUN 2019

② remitir digital a ESI Comi y aserum

32

24-06/19

Abogado Carlos Alomoto SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Presente.-

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado aprobó el 09 de marzo de 2016, el Informe General DADSySS-0017-2016, que corresponde al Examen Especial "a la Gestión Administrativa y Financiera del MDMQ", por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2014, en el que se establece la siguiente recomendación:

"Al Administrador General.-39. Dispondrá al Secretario de Planificación evaluar las competencias administrativas y sus aportes a la misión institucional que tienen la Secretaría de Ambiente y Fondo Ambiental, en base a los cuales determinará su fortalecimiento, fusión o la condición necesaria para que la Secretaría de Ambiente y Fondo Ambiental, cumpla con los objetivos estratégicos y optimización de recursos, cuyos resultados pondrán en conocimiento del Concejo Metropolitano..."

Durante la ejecución de las acciones en relación al cumplimiento de la citada recomendación, se identificó ciertas inconsistencias en el objeto del Fondo Ambiental y en los miembros del cuerpo colegido como se detalla a continuación:

En La Ordenanza Metropolitana (OM) 0146, Art.II.383.1.-FONDO AMBIENTAL de 20 de mayo de 2005, se establece el objetivo del Fondo Ambiental del Distrito Metropolitano de Quito, "...será el financiamiento de planes, programas, proyectos, pago a las entidades de seguimiento y cualquier actividad que tienda a la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales y de la calidad ambiental, de conformidad con las prioridades y políticas ambientales establecidas por el Municipio Metropolitano de Quito..."

El Comité Administrador (CAFA), está conformado por un cuerpo colegiado de 8 miembros:

- EL Director Metropolitano de Medio Ambiente en representación del Alcalde Metropolitano de Quito, quien lo presidirá.
- Un representante del Concejo Metropolitano de Quito
- Un representante del Consejo Metropolitano del Ambiente
- Un representante de las Cámaras (Industria, Pequeña Industria, Turismo, Comercio)
- Un representante de la sociedad civil
- Un representante por las Coordinaciones Ambientales Zonales
- Un representante de la Dirección Metropolitana Financiera
- Un representante de la Dirección Metropolitana de Salud

ADMINISTRACIÓN GENERAL

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO RECEPCIÓN FECHA: 24 JUN 2019 HORA: 14:26 Nº Folio: 3 Refer Recibido por: [Signature]

Vero

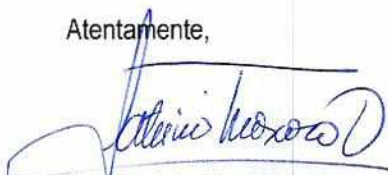
En el Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito en el Libro IV.3 DEL AMBIENTE en el TITULO I, en el Capítulo V en su Artículo IV.3.97.- Del Fondo Ambiental.- sancionada por el Alcalde Metropolitano el 28 de marzo de 2019, establece su objetivo: "...es el financiamiento no reembolsable de planes, programas, y proyectos, pago a las entidades de seguimiento, empresas consultoras y consultores individuales; fortalecimiento institucional de **la Dirección Metropolitana Ambiental**; y el ejercicio de toda actividad y financiamiento que tienda a la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales, y de la calidad ambiental, de conformidad con las prioridades, políticas ambientales y resoluciones establecidas por la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito." (La negrilla me pertenece).

El Comité Administrador es un cuerpo colegiado integrado por 8 miembros:

- **EL Director Metropolitano Ambiental**, en representación del Alcalde Metropolitano de Quito, quien lo preside.
- Un Concejal representante del Concejo Metropolitano de Quito
- **Un representante del Consejo Metropolitano del Ambiente**
- Un representante de las Cámaras de la Producción (Industria, Pequeña Industria, Turismo, Comercio)
- Un representante de la sociedad civil
- Un representante por las coordinaciones ambientales zonales
- Un representante de la Dirección Metropolitana Financiera
- Un representante de la Dirección Metropolitana de Salud

Al respecto, entre la Ordenanza Metropolitana 0146 de 20 de mayo de 2005 y el Código Municipal existe una diferencia en el objeto del Fondo Ambiental que consiste en fortalecimiento institucional de la Dirección Metropolitana Ambiental misma que no consta en la estructura del MDMQ, y en cuanto a los miembros del cuerpo colegiado en el caso del representante del Consejo Metropolitano del Ambiente este no existe, en base a estas inconsistencias y en consideración a la Disposición General Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas que establece la prohibición de crear fondos, solicito a usted poner en conocimiento para la revisión y el análisis del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito de 28 de marzo de 2019, a la Comisión de Codificación.

Atentamente,



Ing. Patricio Moscoso  
**ADMINISTRADOR GENERAL**  
**MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**







**CODIGO ORGANICO DE PLANIFICACION  
Y FINANZAS PUBLICAS**

**ASAMBLEA NACIONAL**

**Considerando:**

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República define a las políticas públicas como garantías constitucionales de los derechos, y por tanto es necesario establecer los roles que ejercen los distintos actores públicos, sociales y ciudadano en el ámbito del proceso de formulación, ejecución, evaluación y control;

Que, es necesario regular los procesos, instrumentos e institucionalidad del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa establecido en el artículo 279 de la Constitución de la República y su relación con las instancias de participación establecidas en el artículo 100 de la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Participación y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, en el marco de los procesos de política pública y planificación de todos los niveles de gobierno en el ámbito de sus circunscripciones territoriales y en el marco de sus competencias propias;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores. Por tanto es necesario regular la aplicación de los principios de sujeción coordinación establecidos constitucionalmente;

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que, el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se encuentran: el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional; incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento





Art. 178.- Sanciones por comprometer recursos públicos sin certificación presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos ni autorizar o contraer obligaciones, sin que conste la respectiva certificación presupuestaria. Los funcionarios responsables que hubieren contraído compromisos, celebrado contratos o autorizado o contraído obligaciones sin que conste la respectiva certificación presupuestaria serán destituidos del puesto y serán responsables personal y pecuniariamente.

Art. 179.- La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente código y las normas técnicas.

Art. 180.- El incumplimiento de las obligaciones previstas en este código y/o en las normas técnicas, observando el procedimiento previsto en la legislación que regula el servicio público, serán sancionadas con una multa de hasta dos remuneraciones mensuales unificadas del respectivo funcionario o servidor responsable, o con su destitución si el incumplimiento obedece a negligencia grave, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Si el incumplimiento fuere de un Ministro(a) o Secretario(a) de Estado, la sanción a la que se refiere el párrafo anterior será impuesta por el Presidente o Presidenta de la República.

Art. 181.- Si los funcionarios o servidores públicos de las entidades y organismos del sector público no enviaren la información señalada en este código o en las normas técnicas y en conformidad con éstas, dentro de los plazos previstos en dichos instrumentos, se aplicará la sanción de hasta tres remuneraciones que percibe el funcionario o servidor responsable del envío.

## DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Prohibición de crear cuentas o fondos.- Cualquiera sea el origen de los recursos, las entidades y organismos del sector público no podrán crear cuentas, fondos u otros mecanismos de manejo de ingresos y egresos que no estén autorizadas por el ente rector del Sistema de Finanzas Publicas.

SEGUNDA.- Procedimientos previo.- Toda ley, decreto, acuerdo, resolución o cualquier otro instrumento legal o administrativo que comprometa recursos públicos, se aplicará únicamente sí cuenta con una fuente de financiamiento respectiva. En caso de que la fuente no esté claramente identificada, el ente rector solicitará la fuente de financiamiento a la autoridad competente, caso contrario su aplicación se realizará desde el ejercicio fiscal en el que sea considerado en el presupuesto.

TERCERA.- Solicitud de auditorías.- El ministerio a cargo de las finanzas públicas podrá solicitar a la Contraloría General del Estado la realización de auditorías o





ORDENANZA METROPOLITANA Nº 0146

Tabla No. 1

SERVICIO	COSTO
Muestreo y análisis de descargas líquidas	1.5 RBUM
Muestreo y análisis de emisiones a la atmósfera	2 RBUM
Muestreo y análisis de residuos sólidos urbanos	2 RBUM
Revisión de Auditorías Ambientales	3 RBUM
Seguimiento a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento	6 RBUM
Licencia Ambiental	1*1000 del costo del proyecto, mínimo 500 USD
Certificado Ambiental por A.A.	0.5 RBUM
Certificado Ambiental por GPA	0.2 RBUM
Copias Certificadas de documentos y procesos administrativos expedidos por la DMMA, la Comisaría Metropolitana Ambiental, las Comisarías Zonales de Aseo, Salud y Ambiente y las Coordinaciones Ambientales Zonales.	0.2 USD por cada hoja
Reclamos y recursos de revisión, reposición y apelación por inicio de trámite en las Comisarías Zonales de Aseo, Salud y Ambiente y Comisaría Metropolitana Ambiental.	15 USD

ART. IL383.1.- FONDO AMBIENTAL.

La Municipalidad, a través de la Dirección Metropolitana Financiera, establecerá la creación del Fondo Ambiental y definirá las partidas y procedimientos pertinentes para la operatividad del mismo.

El Fondo Ambiental estará constituido por los montos provenientes de la recaudación por concepto de derechos y costos ambientales, administrativos, multas impuestas por incumplimiento de las normas establecidas en este Capítulo y sus Anexos. Adicionalmente el Fondo Ambiental se alimentará de donaciones voluntarias o de fondos provenientes del exterior dirigidos a la inversión específica del mejoramiento de la calidad ambiental del Distrito Metropolitano de Quito. El Fondo Ambiental será administrado por un cuerpo colegiado que se constituirá de los siguientes miembros:



- El Director Metropolitano de Medio Ambiente en representación del Alcalde Metropolitano de Quito, quien lo presidirá.
- Un representante del Concejo Metropolitano de Quito
- Un representante del Consejo Metropolitano del Ambiente
- Un representante de las Cámaras (Industria, Pequeña Industria, Turismo, Comercio)
- Un representante de la sociedad civil
- Un representante por las Coordinaciones Ambientales Zonales
- Un representante de la Dirección Metropolitana Financiera
- Un representante de la Dirección Metropolitana de Salud

Su objetivo será el financiamiento de planes, programas, proyectos, pago a las entidades de seguimiento y cualquier actividad que tienda a la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales y de la calidad ambiental, de conformidad con las prioridades y políticas ambientales establecidas por el Municipio Metropolitano de Quito.

El Fondo Ambiental canalizará los recursos para los incentivos de carácter económico, financiero e impositivo que se diseñen y a los que puedan aplicar los regulados que se encuentren en estricto cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

La Dirección Metropolitana de Medio Ambiente será la encargada de establecer los procedimientos internos que regulen la estructura organizacional y operativa del Fondo así como de coordinar su gestión con sus miembros.

## SECCIÓN XIX

### DE LOS INCENTIVOS

#### ART. II.383.2.- DESCUENTOS POR CUMPLIMIENTO

Aquellos regulados que, como resultado de sus Auditorías Ambientales, presenten un historial de cumplimiento validado con el presente Capítulo y con las normas ambientales vigentes, en un periodo mayor a dos (2) años, recibirá un descuento del 50% sobre los derechos y costos ambientales establecidos en la Tabla No. 1.